

**Recurso 25/2013
Resolución 28/2013**

Resolución 28/2013, de 13 de junio, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se inadmite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa Protección Integral Grupo Norte Prosintel, S.A., contra la adjudicación del contrato de servicios de "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia a prestar en el centro cultural Miguel Delibes", convocado por la fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León.

**I
ANTECEDENTES**

Primero.- El 10 de diciembre de 2012 la Fundación Siglo para las Artes y Turismo de Castilla y León aprobó, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, el expediente de contratación del servicio de seguridad y vigilancia a prestar en el centro cultural Miguel Delibes, con un presupuesto base de licitación de 145.000 euros (IVA excluido) y un valor estimado de 290.000 euros (IVA excluido).

El anuncio de licitación fue publicado en el perfil del contratante el 19 de diciembre de 2012.

Consta en el expediente que la empresa Protección Integral Grupo Norte Prosintel, S.A., se encuentra entre los licitadores al contrato.

Segundo.- El 13 de marzo de 2013 se reunió la Mesa de contratación al objeto de proponer la adjudicación del referido contrato.

El 10 de abril de 2013 se adjudica el contrato de servicio de seguridad y vigilancia a prestar en el centro cultural Miguel Delibes a la empresa Eulen Seguridad S.A., al obtener ésta mayor puntuación. Se dispone así que "La puntuación obtenida por la empresa Eulen Seguridad S.A. en los distintos criterios de adjudicación es la siguiente:

»-72,28 puntos en la oferta económica.

»-19,00 puntos en criterios no económicos: medidas de seguridad pasiva a implementar, mejoras y puesta a disposición de horas gratuitas de servicio.

»Por otra parte, la puntuación obtenida por la empresa Protección Integral Grupo Norte Prosintel, S.A., en los distintos criterios de adjudicación es la siguiente:

»-75 puntos en la oferta económica.

»-11,00 puntos en criterios no económicos: medidas de seguridad pasiva a implementar, mejoras y puesta a disposición de horas gratuitas de servicio”.

Tercero.- El 11 de mayo de 2013 (fecha de sello de Correos) D. Alberto García de Castro, en nombre y representación de la empresa Protección Integral Grupo Norte Prosintel, S.A., presenta ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León el anuncio de interposición de un recurso especial en materia de contratación.

Cuarto.- El 13 de mayo de 2013 tiene entrada en el registro del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León un recurso especial en materia de contratación, que lleva fecha de sello de correos de 11 de mayo de 2013, presentado por D. Alberto García de Castro, en nombre y representación de la empresa Protección Integral Grupo Norte Prosintel, S.A., contra el Acuerdo de adjudicación del contrato de servicios relativo a la “Contratación del servicio de seguridad y vigilancia a prestar en el centro cultural Miguel Delibes”, convocado por la fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León, a favor de Eulen Seguridad S.A.

Fundamenta su recurso en la falta de motivación de la resolución por la que se adjudica el contrato y en un posible error en la valoración de la oferta técnica presentada.

Solicita también que se suspenda cautelarmente la tramitación del procedimiento de adjudicación del contrato.

Quinto.- El 15 de mayo de 2013 se requiere por este Tribunal al órgano de contratación el expediente de contratación y demás documentación exigida legalmente, que tiene entrada en el registro de este Tribunal el día 29 de mayo. Examinada la documentación presentada, el recurso se admite a trámite con el número 25/2012.

Sexto.- Por la Secretaría del Tribunal se da traslado del recurso a los restantes licitadores, a fin de que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes a su derecho.

El 5 de junio la empresa Eulen Seguridad, S.A. presenta alegaciones en las que se opone al escrito de interposición del recurso.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 41.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP) y 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

2º.- Se acredita en el expediente la legitimación de la empresa Protección Integral Grupo Norte Prosintel, S.A. para interponer recurso especial y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP.

3º.- El análisis de los requisitos de admisión del recurso permite concluir que se ha interpuesto contra un acto recurrible: la adjudicación adoptada por un poder adjudicador, de acuerdo con el artículo 40.2 c) del TRLCSP, en el ámbito de un contrato de servicios de seguridad y vigilancia incluido en la categoría 23 del Anexo II del TRLCSP que es susceptible de recurso tal y como

se dispone en el artículo 40.1 b) de la citada norma, al ser su valor estimado superior a 193.000 euros.

Sin embargo, no consta que la empresa haya anunciado previamente la interposición del recurso al órgano de contratación. De acuerdo con el artículo 44.1 del TRLCSP: "Todo aquel que se proponga interponer recurso contra alguno de los actos indicados en el artículo 40.1 y 2 deberá anunciarlo previamente mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación en el plazo previsto en el apartado siguiente para la interposición del recurso".

En el presente caso el anuncio e interposición de recurso se ha presentado ante el registro del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, no ante el órgano de contratación, si bien teniendo en cuenta que el anuncio de interposición está establecido por el legislador con la finalidad de que el órgano de contratación sepa que contra su resolución -sea cual fuere ésta- se va a interponer el pertinente recurso, la presentación del anuncio del recurso directamente ante este Tribunal el mismo día en que se interpone el recurso, debido a la obligación que impone el TRLCSP de notificar éste en el mismo día al órgano de contratación, se entiende válida puesto que resulta que el conocimiento por parte del órgano de contratación es inmediato y anterior en todo caso al inicio del plazo de dos días para la emisión del correspondiente informe. Por lo tanto la omisión de la presentación del anuncio de interposición del recurso ante el órgano de contratación no puede considerarse un óbice para la prosecución del procedimiento.

4º.- Con carácter previo al examen del fondo del asunto, debe analizarse si el recurso se ha interpuesto en plazo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 del TRLCSP.

El artículo 44.2, letra b), del TRLCSP establece que "El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la

notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”.

Por otro lado el apartado 3 dispone que “La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”.

Lo previsto en este precepto es imperativo, de tal manera que debe considerarse como fecha para el cómputo del plazo el de la entrada del recurso en el registro del órgano de contratación o en el del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales.

De ello debe deducirse que en modo alguno pueda considerarse como fecha de interposición del recurso su presentación en las oficinas de Correos (en el presente caso el 11 de mayo de 2013) para su posterior envío al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, como sucede en el presente supuesto. Dicha posibilidad no aparece prevista en el TRLCSP y no procede la aplicación subsidiaria de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para las solicitudes que dirijan los ciudadanos a los órganos de las Administraciones Públicas, puesto que el TRLCSP regula de modo taxativo el lugar donde debe presentarse el escrito de interposición del recurso.

Tal exigencia tiene su causa en la necesidad de eficacia y rapidez procedimental que se exige en esta materia, lo que motiva una regulación que se aparta del régimen general contenido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tal y como señala la disposición final tercera, apartado 1 del TRLCSP “Los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y normas complementarias”.

Según consta en el expediente, el 10 de abril de 2013 se acordó la adjudicación del contrato, que fue remitida el 18 de abril y notificada a la empresa recurrente el 24 del mismo mes. El 22 de abril se publica la adjudicación en el perfil del contratante. El escrito de interposición del recurso, por su parte, tiene entrada en el registro del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales el día 13 de mayo de 2013, fecha en la que el plazo para la interposición del recurso ya había expirado.

Como ha manifestado el Tribunal Central de Recursos Contractuales en su Resolución 167/2013, en la que se remite a otras anteriores (entre otras la Resolución 100/2012, de 23 de abril), "el plazo para la interposición del recurso se inicia con la remisión de la notificación no con su recepción, con objeto de hacer coincidir el cómputo del plazo entre la adjudicación y la formalización con el del plazo para la interposición del recurso especial, de modo que ambos se cuenten siempre desde la misma fecha para todos los interesados al ser único y común para todos".

De acuerdo con lo expuesto, resulta claro que el plazo transcurrido supera los quince días hábiles establecidos en el artículo 44.2 del TRLCSP para interponer el recurso especial. Por ello procede, sin entrar a analizar el fondo del asunto, inadmitir el recurso por extemporáneo.

En su virtud, y al amparo de lo establecido en los artículos 47 TRLCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

III ACUERDA

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa Protección Integral Grupo Norte Prosintel, S.A., contra la adjudicación del contrato de servicios de "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia a prestar en el centro cultural Miguel Delibes", convocado por la fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León.

SEGUNDO.- Notificar este Acuerdo a todos los interesados en el procedimiento.

TERCERO.- Levantar la suspensión automática prevista en el artículo 45 del TRLCSP, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.4 del citado texto.

De conformidad con los artículos 49 TRLCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra este Acuerdo, ejecutivo en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k LJCA).

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Fdo.: Mario Amilivia González